



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50-001-33-33-001-2010-00061-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO
INDUSTRIAL "IFI" CONCESIÓN
SALINAS
DEMANDADOS: GV GARCÍA VILLA INGENIEROS Y
CIA. LTDA.

1. Objeto de la Decisión:

Se pronuncia el despacho en relación a la objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado judicial del Instituto de Fomento Industrial "IFI" Concesión Salinas (folios 207 al 210) a la liquidación del crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada (folios 156 al 159).

2. Antecedentes:

El apoderado judicial de la Sociedad García Villa Gv Ingenieros y Cia. Ltda. presento la liquidación del crédito (folios 156 al 159), acompañando copia del depósito judicial constituido por la suma de \$6.620.000, que aduce corresponde al saldo de la obligación.

La liquidación efectuada por el mencionado apoderado arrojó:

Capital Indexado a la fecha de la consignación (22/09/2015)	\$4.095.897.00
Intereses del Capital Indexado al 22/09/2015	\$ 431.090.00
Subtotal	\$4.526.987.29
Intereses pendiente de pago	\$1.471.818.00
Costas	\$ 599.880.55
TOTAL	\$6.598.686.00

Mediante auto del 10 de agosto de 2016, se ordenó a la Secretaría del Juzgado correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito (folio 205).

El 2 de septiembre de 2016 la Secretaría corrió traslado de la liquidación del crédito, por el término de tres (3) días, los cuales vencieron el 8 de septiembre de 2016 (folio 215).

El 8 de septiembre de 2016, el apoderado judicial de la parte demandante objetó la liquidación del crédito (folios 216 al 219), aduciendo que es equivocado tomar el saldo insoluto de la obligación referido en la providencia del Honorable Tribunal Administrativo del Meta; que independiente de los abonos, la liquidación de las agencias en derecho, debe hacer sobre la totalidad del crédito y no sobre el saldo insoluto como lo calculó la parte demandante.

La liquidación efectuada por el apoderado objetante arrojó:

Capital más intereses al 28 de septiembre de 2011	\$35.582.009.44
Capital más intereses al 29 de septiembre de 2015	\$ 5.998.805.48
Total liquidación del crédito	\$41.580.814.92
Agencias en Derecho (10%)	\$ 4.158.081.49

3. Consideraciones:

Respecto de la liquidación del crédito preceptúa la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado fuera del texto original)

En el presente caso, de la actualización de la liquidación del crédito se corrió traslado el 2 de septiembre de 2016, por el término de tres (3) días, los cuales vencieron el 8 de septiembre de 2016 (folio 215).

El apoderado judicial de la parte demandante objetó la liquidación del crédito (folios 216 al 219), el 8 de septiembre de 2016, quien realizó una liquidación alternativa, con la que pretende demostrar los presuntos errores en los que incurrió la parte demandante.

Así las cosas, resulta evidente que la objeción a la actualización de la liquidación del crédito, fue presentada de manera oportuna, reúne las exigencias establecidas en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, razón por la cual, se procederá a estudiarla.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-001-2010-00061-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI" CONCESIÓN SALINAS
DEMANDADOS:	GV GARCÍA VILLA INGENIEROS Y CIA. LTDA.
Proyectó: M.A.J.	

Contrario a lo que aduce el objetante y conforme lo indicó el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en providencia proferida dentro de éste mismo proceso, el 28 de octubre de 2014 (folios 140 a 150 del cuaderno de segunda instancia), las sumas depositadas por el ejecutado deben ser tenidas en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito e imputarlas al pago de la obligación, en el orden establecido en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, en primer lugar a los intereses y en segundo lugar, lo que quedare a capital.

Conforme a la liquidación del crédito practicada por la aludida Corporación, el valor del crédito al 28 de octubre de 2014 ascendía a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos con Dos Centavos (\$5.438.341.02), discriminados en Tres Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintidós Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$3.966.522.32), por concepto de capital actualizado y Un Millón Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ochocientos Dieciocho Pesos con Setenta Centavos (\$1.471.818.70), por concepto de intereses moratorios **y es sobre éstas cifras que se debe partir para calcular el valor actual del crédito.**

Respecto de las costas que fueron incluidas por ambos apoderados en su liquidación, es una tasación que corresponde hacerla a la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – CG.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.CA. que establece:

1º. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...”

Conforme a lo anterior, la objeción formulada a la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandada, no está llamada a prosperar.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito (folio 157), se advierten yerro en la tasa de IPC tenida en cuenta para indexar el capital, así como en número de días liquidado.

Adicionalmente y como se expuesto anteriormente, erradamente incluyó la tasación de lo que él considero correspondía a las costas del proceso.

Por ésta razón y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., procede el despacho a modificar la liquidación, en los siguientes términos:

VALOR HISTÓRICO ACTUALIZADO				LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS				
IPC FINAL	IPC INICIAL	CAPITAL	CAPITAL INDEXADO	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INTERES	Total Intereses
118,15	117,49	3.966.522,32	3.988.804,26	29/10/2014	31/12/2014	61	0,12	81.105,69
122,90	118,15	3.988.804,26	4.149.166,68	01/01/2015	22/09/2015	262	0,12	362.360,56
						349		443.466,24

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 50-001-33-33-001-2010-00061-00
 DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI" CONCESIÓN SALINAS
 DEMANDADOS: GV GARCÍA VILLA INGENIEROS Y CIA. LTDA.
 Proyecto: M.A.J.

Capital indexado a 22/09/2014	\$4.149.166.68
Intereses del 29/10/2014 al 22/09/2015	\$ 443.466.56
Intereses pendiente de pago a 28/10/2014	\$1.471.818.70
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 22/09/2015	\$6.064.451.62
OPago efectuado el 22/09/2015 mediante depósito	
Judicial No. 445010000399039	\$6.620.000.00
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO	\$ - 555.548.38

En consecuencia, al 22 de septiembre de 2015, quedó un saldo a favor del ejecutado de Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$555.348.38).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

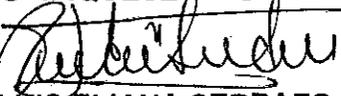
SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, fijando el valor del crédito a 22 de septiembre de 2015 en cero (\$0.00) pesos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar que al día 22 de septiembre de 2015, existe un saldo a favor de la parte demandada por la suma de Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$555.548.38).

CUARTO: Por Secretaría, practíquese la respectiva liquidación de costas, conforme fue ordenado en el auto del 5 de julio de 2011 (folios 89 al 97).

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese inmediatamente el proceso al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
 Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO El auto de fecha 3 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 034 del 4 de octubre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-001-2010-00061-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI" CONCESIÓN SALINAS
DEMANDADOS:	GV GARCÍA VILLA INGENIEROS Y CIA. LTDA.
Proyectó: M.A.J.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	POPULAR
RADICADO:	50-001-33-33-006-2013-00073-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO ARANJUEZ II
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En atención a la constancia secretarial que antecede (folio 295) y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, aplicados por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, se releva del cargo de perito a Malena Judith Amortegui Rodríguez y en su reemplazo se designa al Ingeniero Luis Guillermo Aycardi Barrero, quien hace parte de la lista de Ingenieros Civiles Especialistas en Estructuras, remitida por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (folio 264 al 266), a fin de rendir el Dictamen Pericial decretado en la Inspección Judicial realizada el 15 de abril de 2015 (folios 206 al 208).

Para que el designado tome posesión del cargo de perito señálese el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**, a la 9:00 a.m.

Comuníquese el presente nombramiento, **mediante correo electrónico** remitido a la dirección electrónica que figura en la lista de Ingenieros Civiles Especializados en Estructuras de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (luisguillermo@aycardiestructural.com) **y por celular** al número que aparece en la misma lista (313 293 18 49), dejando constancia escrita en el expediente; así mismo, infórmesele la fecha y la hora en que deberá tomar posesión de su cargo de Perito.

Acorde con lo establecido en el segundo inciso del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, el Ingeniero Luis Guillermo Aycardi Barrero debe aceptar el cargo de perito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 3 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 034 del 4 de octubre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00150-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA NOVOA RAMÍREZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 244), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el QUINTO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2016 (folios 227 al 241).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 244), por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.493.540), que incluyen el valor reconocido como Agencias en Derecho.

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

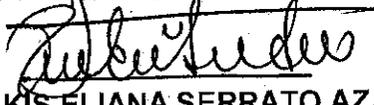
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.493.540), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la sentencia proferida el 24 de agosto de 2016, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 3 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 034 del 4 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00150-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA NOVOA RAMIREZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00187-00
DEMANDANTE: ADELA CAMPOS DE DIAZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue proferido el 30 de agosto de 2016 (folios 259 al 264), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 266 al 268) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaría

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2013-00187-00
DEMANDANTE: ADELA CAMPOS DE DIAZ
DEMANDADOS: EJERCITO NACIONAL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00508-00
DEMANDANTE: MINAURA BARRERA VUIDA DE ROJAS
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

A través de los oficios N^{os} 20505 del 11 de agosto de 2016 (folio 119), 209435 del 1 de agosto de 2016 (folio 117) y 265052 del 26 de septiembre de 2016 (folio 121), suscritos por el Jefe del Área de Personal Activo de la Policía Nacional, informan que el demandante fue retirado de la institución, razón por la cual el requerimiento fue trasladado al Archivo General y a la Tesorería General de la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, por Secretaría oficiase al Archivo General y a la Tesorería General de la Policía Nacional, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, expidan certificación en la que se indique el porcentaje devengado por el señor JOSÉ CUSTODIO ROJAS SANTAFÉ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.938.821 de Villavicencio, por concepto de prima de actividad en servicio activo, so pena de imponer sanción equivalente a multa de hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Igualmente, se conmina a los apoderados de las partes para que realicen todas las gestiones tendientes a fin de aportar la información requerida, a efectos de dictar decisión de fondo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
RAOICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2013-00508-00
MINAURA BARRERA VUIDA OE ROJAS
CASUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00540-00
DEMANDANTE: ZORAIDA ISABEL SUAREZ DE
GUTIERREZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue proferido el 30 de agosto de 2016 (folios 136 al 142), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la parte demandante (folios 144 al 146) y la autoridad demandada (folios 147 al 149) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:40 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2013-00540-00
ZORAIDA ISABEL SUAREZ DE GUTIERREZ
EJERCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00553-00
DEMANDANTE: DARIO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue proferido el 30 de agosto de 2016 (folios 262 al 270), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 272 al 274) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 034 del 04 de octubre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2013-00553-00
DARIO HERNÁNDEZ Y OTROS
EJERCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00042-00
DEMANDANTE: LUCILA LINARES PLATA
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 246), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el OCTAVO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2016 (folios 238 al 244).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 246), por el valor de SETECIENTOS OCHENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$785.204) que incluyen el valor reconocido como Agencias en Derecho (\$705.204) más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$785.204), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la sentencia proferida el 30 de agosto de 2016, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 3 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 034 del 4 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00042-00
DEMANDANTE: LUCILA LINARES PLATA
DEMANDADOS: CASUR
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00096-00
DEMANDANTE: HILDA LEONOR ROCHA DE TORRES
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue proferido el 30 de agosto de 2016 (folios 114 al 119), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 122 al 128) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00096-00
HILDA LEONOR ROCHA DE TORRES
POLICÍA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00155-00
DEMANDANTE: HUMBERTO CORREDOR BERNAL
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue proferido el 30 de agosto de 2016 (folios 121 al 125), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 127 al 133) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Finalmente, Se le reconoce personería al Dr. **HERNANDO FORERO RIVERA**, como apoderado judicial principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 134 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00155-00
HUMBERTO CORREDOR BERNAL
POLICÍA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSOA CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00371-00
DEMANDANTE: DARÍO CABALLERO REINA
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En atención a que el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", mediante oficio N° 44431 del 15 de septiembre de 2016 (folio 251 – anexo 1), allegó la información solicitada en el oficio N° J6-AOV-2016-700 del 8 de junio de 2016 (247).

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00454-00
DEMANDANTE: MAGALY ROJAS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En respuesta al oficio N° J6-AOV- 2016-392 del 14 de julio de 2016 (folio 218), el Jefe Seccional de Investigación Criminal de la SIJIN, mediante el oficio N° S-2016 del 26 de julio de 2016 (folio 227), corrió traslado al requerimiento hecho por éste Despacho a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Villavicencio, razón por la cual el Director de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio mediante oficio N° 1703-17/12 -1304 del 3 de julio de 2016, aportó la información solicitada (folios 231 al 237).

En consecuencia, el Juzgado dispone tener los documentos que contienen las anteriores respuestas como prueba, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

En relación con el oficio N° J6-AOV-2016-933 Dirigido al Cuerpo Técnico de Investigación del C.T.I (folio 220), se dio respuesta mediante el oficio N° DS 02-26-3-17-1029 del 8 de agosto de 2016 (folio 233), en la que solicita se oficie al CTI Seccional de Tunja o a la Policía de Carreteras, sin embargo, éste Despacho no ve la necesidad de lo anunciado, ya que la información requerida ya obra dentro del plenario (folios 231 al 237).

En atención al oficio N° J6-AOV-2016-922 (folios 213), mediante el cual se requiere al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que aporte un plano de la calle donde ocurrió el accidente de la víctima, si bien aún no obra respuesta de esta entidad, dentro del plenario se aportaron unas fotografías que dan cuenta sobre la ubicación y el estado de la calle para la fecha de la ocurrencia de los hechos y en la actualidad (folios 235 al 237), razón por la cual el Despacho no ve la necesidad en insistir en mencionado medio probatorio.

Por otra parte, como quiera que aún no obra respuesta al oficio N° J6-AOV- 2016-923 (folio 214), por Secretaría reitérese, con el fin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la aludida comunicación se sirva remitir el certificado de libertad de tradición y la tarjeta de propiedad de la motocicleta marca AKT, de placas DRN 47 A, modelo 2006, de propiedad de la señora Magaly Rojas González, so pena de imponer sanción equivalente a multa de hasta de diez (10) SMLMV; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, en virtud del oficio N° GNCOF-28 – 165 del 13 de septiembre de 2016, suscrito por el Coordinador del Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde trasladan a

la Seccional Meta, el requerimiento realizado por éste Despacho mediante el oficio N° 2016-924 (folio 216), oficiase nuevamente a la primera mencionada aclarándole que se necesita que esa dependencia rinda un dictamen pericial con ayuda de un técnico en criminalística especialista en accidente de tránsito o cualquier otro profesional idóneo, para que determine si de acuerdo a las lesiones sufridas por la accionante al momento en que ocurrió el accidente de tránsito ésta portaba el casco reglamentario por la ley colombiana para los motociclistas y en caso que lo portarlo este cumpliera con las especificaciones técnicas y legales que exige nuestra normatividad vigente, dictamen que estará a cargo del ente municipal demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2014-00454-00
DEMANDANTE:	MAGALY ROJAS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
S.P.V.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00479-00
DEMANDANTE: PETRONILA RÍOS ROMERO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y ESE
SOLUCIÓN SALUD DEL
DEPARTAMENTO DEL META

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia proferido en audiencia inicial celebrada el 10 de agosto de 2016 (folios 107 al 122), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 130 al 132) y la llamada en garantía (folios 133 al 136), interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00479-00
PETRONILA RÍOS ROMERO
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00048-00
DEMANDANTE: HAMILTON TORRES FLÓREZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia proferido en audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2016 (folios 203 al 221), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 228 al 232) y la llamada en garantía (folios 233 al 237), interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:40 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTAOO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00048-00
HAMILTON TORRES FLÓREZ
UGPP" y ICBF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00050-00
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE ÁVILA BENITO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la audiencia inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (folios 55 al 60), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 72 al 78) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 08:40 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo. 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

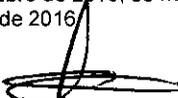
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 034 del 04 de octubre de 2016


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
Demandados:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00050-00
PEDRO ENRIQUE ÁVILA BENITO
CASUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00146-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SOLANO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 100), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2016 (folios 85 al 89).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 100), por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$333.753.00), que incluyen el valor reconocido como Agencias en Derecho.

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$333.753.00) de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la sentencia proferida el 24 de agosto de 2016, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 3 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 034 del 4 de octubre de 2016.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00146-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SOLANO
DEMANDADOS: CASUR
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

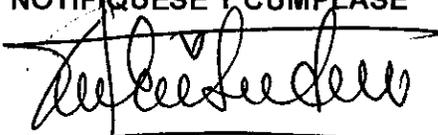
Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

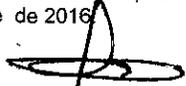
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00160-00
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SEINS LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES

En atención al oficio N° 363732 del 12 de septiembre de 2016 (folios 273 al 274), suscrito por el Coordinador del Grupo de Grafología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde manifiesta que de los documentos remitidos por éste Despacho mediante oficios N° 2016-800 (folio 159) y el N° 2016-801 (folio 264), especialmente los oficios N° 1523 y N° 1522 del 9 de febrero de 2012, se aportaron en fotocopia, circunstancia que impide realizar el respectivo experticio.

En virtud de lo anterior, por secretaría requiérase a la parte actora, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la aludida comunicación, para que se pronuncie al respecto, esto es si tiene en su poder los originales de los oficios indicados o proceda conforme lo descrito en el numeral tercero (3) del oficio N° 363732 del 12 de septiembre de 2016 (folios 273 al 274),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 034 del 04 de octubre de 2016</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00205-00
DEMANDANTE: CARLOS WILLINGTON ROJAS
CABALLERO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2016 (folios 110 al 116), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandante (folios 119 al 154) y la autoridad demandada (folios 155 al 157) interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 08:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

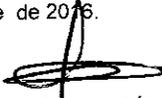
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 034 del 04 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
Demandados:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00205-00
CARLOS WILLINGTON ROJAS CABALLERO
CREMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00208-00
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN ROJAS CAPACHO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2016 (folios 117 al 123), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandante (folios 125 al 162) y la autoridad demandada (folios 163 al 165) interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00208-00
Demandante: José del Carmen Rojas Capacho
Demandados: CREMIL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00210-00
DEMANDANTE: HERMENEGILDO MOSQUERA
PEÑALOZA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue proferido en audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2016 (folios 52 al 61), es de carácter condenatorio y contra el mismo por la autoridad demandada (folios 63) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

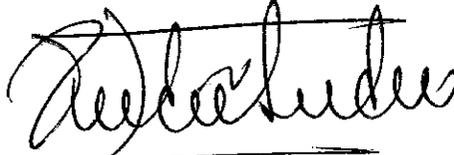
Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Finalmente, Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 64 y 66 al 68 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se le reconoce personería a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, como apoderada judicial sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 65 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 034 del 04 de octubre de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00210-00
HERMENEGILDO MOSQUERA PEÑALOZA
Ministerio de Educación



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00220-00
DEMANDANTE: JOSE OMAR CARRILLO ARAQUE
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 154 al 218) en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2016 (folios 147 al 151), de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:

Mediante sentencia proferida en la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de agosto de 2016, se negó las pretensiones de la demanda (folios 147 al 151).

El 6 de septiembre de 2016, el apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de apelación en contra de la aludida sentencia (folios 147 al 151).

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo..."

En consecuencia, el recurso objeto de estudio si es procedente, por cuanto se está apelando la sentencia de primera instancia y el mismo se debe conceder en el efecto suspensivo.

De otra parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código..."*

La Sentencia que negó las pretensiones de la demanda, fue proferida en audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2016 (folios 147 al 151).

Luego, el término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación por escrito venció el 8 de septiembre de 2016.

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó su recurso mediante memorial radicado el 6 de septiembre de 2016 (folios 154 al 218)

Lo anterior nos permite concluir que el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado oportunamente, razón por la cual, se procederá a concederlo.

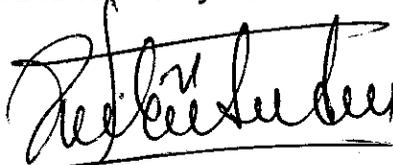
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (folios 154 al 218), contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2016 (folios 147 al 151), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2012 – CPACA.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
Demandados:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2015-00220-00
JOSE OMAR CARRILLO ARAQUE
CREMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00281-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO ARDILA
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 62), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el NOVENO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2016 (folios 40 al 45).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 62), por el valor de DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$239.260), que incluyen el valor reconocido como Agencias en Derecho (\$139.260) más otros gastos del proceso (\$100.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$239.260), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la sentencia proferida el 24 de agosto de 2016, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 3 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 034 del 4 de octubre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00281-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO ARDILA
DEMANDADOS: CASUR
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00392-00
DEMANDANTE: JOSÉ FABIÁN PRADO VALENCIA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** (folios 50 al 53).

Se le reconoce personería a la Dra. **MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, como apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 54 al 61 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

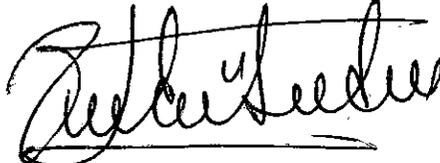
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 034 del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00392-00
DEMANDANTE: JOSÉ FABIÁN PRADO VALENCIA
DEMANDADOS: CREMIL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00397-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMÁN
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** (folios 51 al 55).

Se le reconoce personería a la Dra. **MARÍA MARGARITA FORERO ZAPATA**, como apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 56 al 63 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

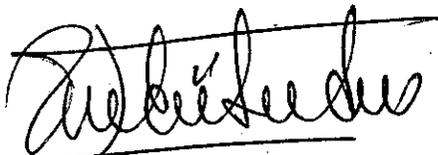
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VEEKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00397-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMÁN
DEMANDADOS: CREMIL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00416-00
DEMANDANTE: YUBERNEY RESTREPO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** (folios 53 al 56).

Se le reconoce personería a la Dra. **MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, como apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 57 al 64 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

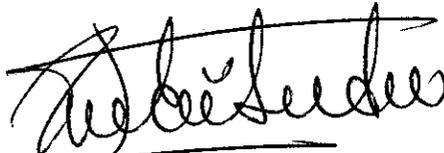
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

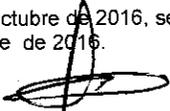
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00416-00
DEMANDANTE: YUBERNEY RESTREPO
DEMANDADOS: CREMIL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00439-00
DEMANDANTE: ALFREDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** (folios 59 al 61).

Se le reconoce personería a la Dra. **JESSICA TATIANA PABÓN BELTRÁN**, como apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 62 al 69 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

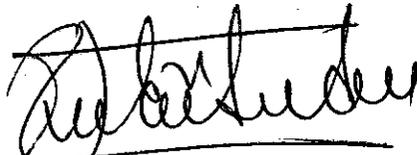
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

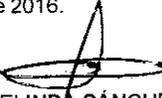
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00439-00
ALFREDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
CREMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00467-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO DAZA BOLAÑOS Y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** (folios 98 al 103).

Se le reconoce personería a la Dra. **ANA CENETH LEAL BARON**, como apoderada judicial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 104 al 106 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Así mismo, por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (folios 107 al 115).

Se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRAN ORJUELA**, como apoderado judicial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 116 al 128 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

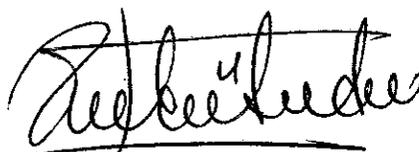
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 03:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

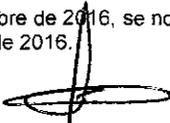
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2015-00467-00
JOSÉ GUILLERMO DAZA BOLAÑOS Y OTROS
Rama Judicial y Otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00479-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ZAPATA Y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Así mismo, por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (folios 130 al 144).

Se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRAN ORJUELA**, como apoderado judicial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 145 al 157 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

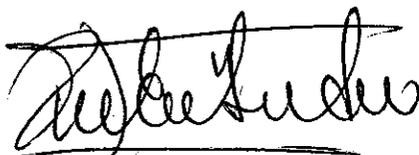
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 04:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

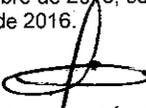
La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00479-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00496-00
DEMANDANTE: LIN JEI CHENG GOMEZ CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL Y UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** (folios 230 al 244).

Se le reconoce personería a la Dr. **OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO**, como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 245 al 252 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Así mismo, por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** (folios 253 al 272).

Se le reconoce personería a la Dr. **HERNANDO FORERO RIVERA** como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 273 al 283 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

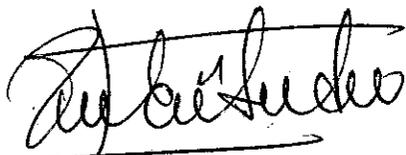
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

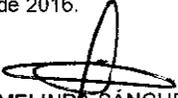
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00496-00
LIN JEI CHENG GOMEZ CUELLAR Y OTROS
POLICÍA NACIONAL Y UNAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00619-00
DEMANDANTE: GLADYS VILLAMIZAR DELGADO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** (folios 57 al 67).

Se le reconoce personería al Dr. **LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO**, como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 90 al 95 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 02:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

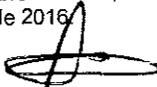
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 034 del 04 de octubre de 2016</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00619-00
GLADYS VILLAMIZAR DELGADO
Policía Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00627-00
DEMANDANTE: SONIA ALEYDA RESTREPO ROJAS
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** (folios 65 al 67).

Se le reconoce personería al Dr. **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**, en los términos y para los efectos del poder general otorgado por escritura pública N° 2657 del 14 de noviembre de 2014 visible a folios 38 al 64 al 61 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del

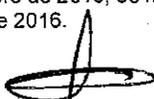
Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>034</u> del 04 de octubre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00627-00
DEMANDANTE: SONIA ALEYDA RESTREPO ROJAS
DEMANDADOS: UGPP
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00161-00
DEMANDANTE: ELKIN JOSÉ ARROYO ARIZA
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante el oficio sin número del 12 de septiembre de 2016 (folio 31), suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, mediante el cual informa que al aludida autoridad no es la competente para emitir conceptos de reubicación laboral, con el fin de que se pronuncie al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la presente prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 03 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 034 del 04 de octubre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>